

correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª, del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Quinta.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de subasta, a efectos de que si el rematante no cumplierse su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Departamento número diecisiete, del edificio sito en Alfaro, en la carretera de Logroño a Zaragoza, sin número, inscrito en el Registro de la propiedad al tomo 367, folio 89, finca 22.582, que constituye la vivienda letra C de la quinta planta, planta alzada, que se compone de hall y paso, cocina, comedor estar, tres dormitorios, cuarto de baño completo tendadero y terraza en 88,92 m² de superficie útil y 102,28 m² de superficie construida.

Linda: por el frente viales de acceso contiguos a la carretera de Logroño a Zaragoza; derecha entrando, grupo de viviendas promocionadas por Luis Guillorme; izquierda vivienda tipo C y rellano de su planta, y asimismo con caja de escalera del edificio; y por el fondo, calle nueva y patio de luces y ventilación de las viviendas del mismo edificio.

Cuota de participación en el total inmueble del que forma parte es de cinco enteros y ochenta centésimas de entero por ciento.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Logroño, a 10 de Abril de 1991. — Ante mí.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.923

Don José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Logroño; hago saber:

Que en autos de Juicio de Divorcio nº 368/90, seguido a instancia de Don Daniel Luri Vicente contra Dª Francoise Obe Elissalde, ha recaído sentencia de fecha 8 de Abril de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“FALLO: Que, estimando como estimo la demanda instada por la Procurador de los Tribunales Dª María Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de D. Daniel Luri Vicente, contra su esposa Dª Francoise Obe Elissalde, debo declarar y declaro, disuelto por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 777 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; acordando la disolución del régimen económico matrimonial, con efectos a determinar en ejecución de sentencia si así se solicita. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de proceder a anotar su parte dispositiva en la correspondiente de la misma, incluyase la presente en el libro de sentencias. Notifíquese, y cúmplase al hacerlo lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.”

Y para que sirva de notificación a Dª Francoise Obe Elissalde que se haya en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño, a 18 de Abril de 1991.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.826

En virtud de haberlo acordado así, en resolución de esta fecha, dictada en el Juicio de Faltas nº 597/90, por medio de la presente se requiere a los condenados en el mismo José Manuel Terrén Escriche, nacido en Zaragoza el 19-4-6, hijo de José y Dolores, y Sonia Ezquerro Escriche, nacida en Logroño el 22-7-70, hija de Carlos y Gregoria, siendo el último domicilio conocido de ambos en Logroño, Avda. Colón, 21 1º, y en la actualidad en paradero desconocido, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado al objeto de cumplir 15 días de arresto menor cada uno y a fin de darle traslado de la factura presentada por el perjudicado.

Logroño, a 22 de marzo de 1991.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.827

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción en auto de Juicio de Faltas nº 868-89 sobre lesiones y daños en tráfico se cita a María Teodoro Gomez Cordón cuya última residencia era Barriocepo, nº 38, 11 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio,

para que, en concepto de Responsable Civil Subsidiario, comparezca ante éste Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 13 de mayo y hora de las 10,15 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 5 de abril de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.878

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio nº 113/91, a instancia de D. Juan Pérez Martínez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Herencia de regadío, al sitio de las “Torrecillas” o el “Chapal”, de cabida según el título de 69 áreas y 80 centiáreas y conforme al Catastro de 79 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte y Oeste, Río Iregua, Sur, Río Batán, y Este, mediante camino o posada del Chivero, con el citado Patricio Pascual. De dicha superficie, se destina a cereal, regadío de 1ª, 20 áreas y restantes 59,80 áreas, a río.”

Inscripción: A nombre de Dª Rosa Pérez Martínez y Dª Angeles Pérez Martínez, al tomo 554, libro 87, folio 250 utº, finca nº 4.991, duplicado, inscripción octava, del Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño.

Por la presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar a este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución se hace pública a los oportunos efectos.

Dado en Logroño, a 10 de Abril de 1991.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Sentencia

IV.858

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Logroño,

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 332/90, que se siguen en este Juzgado a instancia de Banco Hipotecario de España S.L., contra D. José Antonio García Martínez; ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

“En Logroño a veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Sra. Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 5 de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 332/90, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Hipotecario de España S.A., representado por el Procurador D. Javier García Aparicio, y bajo la dirección del Letrado D. Rafael Sanz Company, y de la otra como demandados D. José Antonio García Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de Cárdenas (La Rioja) C/ Mayor s/n, que figura declarado en rebeldía en reclamación de cantidad y por los siguientes ...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. José Antonio García Martínez; mayor de edad; industrial, y vecino de Cárdenas (La Rioja) C/ Mayor s/n. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Hipotecario de España S.L. de la cantidad de setecientos setenta y una mil trescientas cuarenta y nueve pesetas, y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación personal al demandado, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido el presente, en Logroño a 3 de abril de 1991.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.859

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 662/90, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva: Que debo acordar y acuerdo el Archivo Provisional de las actuaciones, hasta que alguna de las partes interesadas se muestre parte en la causa formulando la correspondiente denuncia, o transcurrido el plazo de prescripción sin que ningún interesado ejercite las acciones legales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes interesadas.

Así lo manda y firma S.S. Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 5 de Logroño, de lo que yo el Secretario doy Fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 8 de abril de 1991.— Doy Fe.